

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

| | |
|--------------------------|--|
| Entidad convocante : | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SORITOR |
| Nomenclatura : | AS-SM-4-2025-MDS/CS-1 |
| Nro. de convocatoria : | 1 |
| Objeto de contratación : | Consultoría de Obra |
| Descripción del objeto : | CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL BARRIO COCOCHO, BARRIO BELEN Y BARRIO SAN JUAN DISTRITO DE SORITOR DE LA PROVINCIA DE MOYOBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN" CUI: 2622203 |

| | | | |
|-------------------------|---------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 10036949878 | Fecha de envío : | 03/04/2025 |
| Nombre o Razón social : | BARDALES RUIZ JESUS | Hora de envío : | 15:06:58 |

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Sobre el Numeral 4, Literal B, Metodología:

Principio de Proporcionalidad (Ley N° 30225, art. 2)

¿Los actos vinculados al proceso de contratación deben guardar proporcionalidad con el objeto contractual.¿ En este caso, la exigencia metodológica evaluada representa una carga similar a la de una ejecución de obra (no solo supervisión), vulnerando el principio de proporcionalidad.

La supervisión no ejecuta obra, por lo tanto, no le corresponde presentar procedimientos como "control de procesos constructivos", ¿eficiencia en ejecución de obra¿, o ¿matrices de riesgo PMBOK detalladas¿ como si ejecutara directamente el proyecto. Varios ítems evaluados (seguridad vial, desechos sólidos, eficiencia, control constructivo) están más alineados con ejecución, no supervisión. Esto constituye un exceso y puede generar barreras indebidas a la participación. Según la Guía para la Elaboración de Bases Estándar ¿ OSCE ¿La metodología debe centrarse en aspectos claves del servicio, sin duplicar exigencias cubiertas por los Términos de Referencia ni sobrecargar al postor con actividades que no le competen.¿

El Rol de la Supervisión de obra según norma se limita a: Verificar la conformidad técnica de la obra, Asegurar el cumplimiento del expediente técnico, Emitir informes técnicos y financieros, Vigilar el cumplimiento del cronograma y seguridad. No le compete: Elaborar planes de ejecución ambiental, Implementar eficiencia, Ejecutar medidas de mitigación o construcción, Controlar procesos constructivos directamente. Solicitar esto resulta técnicamente impropio.

Solicitamos al Comité realice un Reordenamiento Metodológico (Razonable y Proporcional), quedando a modo de propuesta de la siguiente manera:

FACTOR 1: METODOLOGÍA DE SUPERVISIÓN

1.1. Etapas de supervisión y cronograma de hitos.

1.2. Procedimientos previos al inicio de la obra.

1.3. Procedimientos de control técnico, financiero y avance.

1.4. Entregables requeridos por los TDR.

1.5. Indicadores de desempeño del servicio de supervisión.

FACTOR 2: GESTIÓN DE CALIDAD EN LA SUPERVISIÓN

2.1. Normas técnicas y legales aplicables.

2.2. Procedimientos de verificación de calidad (ensayos, informes, control documental).

2.3. Sistema de no conformidades y mejora continua.

FACTOR 3: SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

3.1. Plan de supervisión de seguridad en obra.

3.2. Matriz básica de riesgos laborales.

3.3. Roles del personal supervisor en seguridad.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SORITOR
Nomenclatura : AS-SM-4-2025-MDS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL BARRIO COCOCHO, BARRIO BELEN Y BARRIO SAN JUAN DISTRITO DE SORITOR DE LA PROVINCIA DE MOYOBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN" CUI: 2622203

FACTOR 4: PLAN DE TRABAJO

4.1. Cronograma de actividades.

4.2. Organización del equipo.

4.3. Medios de verificación y control.

FACTOR 5: RIESGOS Y CONTINGENCIAS

5.1. Identificación de riesgos supervisables

5.2. Propuesta de mitigación desde el rol de supervisor.

Por todo lo expuesto, solicito formalmente que se incluya este requerimiento de las bases, En caso no se atienda esta observación, se advierte que la restricción actual podría dar lugar a un vicio de nulidad, conforme al artículo 44 de la Ley, al vulnerarse los principios rectores que rigen toda contratación pública.

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 4 **Literal:** b **Página:** 87

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Corresponde precisar que de conformidad con el numeral 72.2 del artículo 72 del Reglamento, el participante puede formular consulta y observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. Partiendo de este punto es que el participante aduce que lo solicitado en la metodología sería desproporcional y que la exigencia metodológica evaluada representa una carga similar a la de una ejecución de obra, lo cual no cuenta con un sustento técnico además de que este factor de evaluación es de solicitud obligatoria en todos los procedimientos de selección de consultorías de obras, tal como se puede apreciar en las bases estándar vigentes aplicables al presente procedimiento de selección, ahora todos los puntos solicitados cuentan con todas las pautas respectivas además de que todo lo solicitado esta en función a las actividades a realizar (supervisión de obras), ahora aceptar un planteamiento o estructura establecida por el postor podría configurarse como un favorecimiento para el postor que realiza la observación, y una desventaja para los demás postores. Por lo que según lo descrito y teniendo en cuenta que el participante solamente solicita y/o observa sin brindar un sustento técnico adecuado se acuerda NO ACOGER la observación planteada por el participante ya que la metodología solicita esta en función a la supervisión de obras y según lo establecido en las bases estándar vigentes.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SORITOR

Nomenclatura : AS-SM-4-2025-MDS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL BARRIO COCOCHO, BARRIO BELEN Y BARRIO SAN JUAN DISTRITO DE SORITOR DE LA PROVINCIA DE MOYOBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN" CUI: 2622203

Ruc/código : 10036949878

Fecha de envío : 03/04/2025

Nombre o Razón social : BARDALES RUIZ JESUS

Hora de envío : 15:06:58

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se solicita al Comité de Selección:

En aras del cumplimiento del Principio de Transparencia (Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad), respecto a los Factores de Evaluación, "Metodología Propuesta", asigne un puntaje a cada punto y/o ítem en forma proporcionada, de acuerdo a la envergadura de cada uno. Ello incentivará la mayor concurrencia y participación de postores, garantizando, en forma transparente, sin ningún tipo de direccionamiento, la admisibilidad, calificación y evaluación de sus ofertas sin que estén condicionadas al cumplimiento integro de este factor, permitiendo su calificación según los puntos acreditados.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 4

Literal: b

Página: 87

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Corresponde precisar que de conformidad con el numeral 72.2 del artículo 72 del Reglamento, el participante puede formular consulta y observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. Partiendo de este punto se aclara que las bases estándar ya están definidas, en las cuales se ha establecido que información agregar, modificar y/o quitar, ya que su modificación y/o eliminación de determinada información constituiría un vicio de nulidad tal como se establece en las bases estándar vigentes, y dado el caso para este apartado del puntaje de la metodología únicamente se puede agregar el puntaje respectivo del factor, mas no adicionar ítems, a fin de distribuir el puntaje. Por lo que según lo descrito y teniendo en cuenta que el participante solamente solicita y/o observa sin brindar un sustento técnico adecuado se acuerda NO ACOGER la observación planteada por el participante ya que el puntaje de la metodología esta en función a las normativas y bases estándar vigentes.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null